



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

**Dra. HELEN RUBIO LECARO**

T E R C E R A

**COPIA  
DE LA ESCRITURA**

**De:** CONSTITUCION DE COMPAÑIA "TEXLINE COMPAÑIA LIMITADA"

**Otorgada por:** SR. MAURO FABRICIO BRITO ORTIZ, LUIS ANTONIO GUEVAS  
POZO y DIEGO FERNANDO MARTINEZ MAÑAY

**A Favor de:**

**Cuantía \$:** 5'000.000,00

**DIRECCION: EDIFICIO SUCRE**

**Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil — Teléfono Oficina: 820-189**

**AMBATO -- ECUADOR**

CONSTITUCION DE COMPANIA

CIA. TEXTLINE LTDA.

SR. MAURO BRITO Y OTROS

POR \$ 5'000.000,00

Se dió 1, 2, 3, 4,5 y 6 copias.

En la ciudad de Ambato, capital

de la provincia de Tungurahua,

República del Ecuador; hoy día

miércoles NUEVE de JULIO

de mil novecientos noventa y

siete; ante mi Doctora HELEN

RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera de este Cantón; comparecen:

los señores: MAURO FABRICIO BRITO ORTIZ, casado; LUIS ANTONIO

CUEVAS POZO, casado; y, DIEGO FERNANDO MARTINEZ MARAY, soltero;

todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,

legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes

me solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR

NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo,

sírvase insertar una en la que conste la CONSTITUCION DE UNA

COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes

estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen

al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus

propios y personales derechos, los señores: MAURO FABRICIO BRITO

ORTIZ, ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en

Ambato; LUIS ANTONIO CUEVAS POZO, ecuatoriano, de estado civil

casado, domiciliado en Ambato; y, DIEGO FERNANDO MARTINEZ MARAY,

ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en Ambato.-

CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes

manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen,

una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por

el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de

Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,

NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará TEXLINE COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de bienes muebles; b).- Importación, exportación, compra, venta, comercialización y distribución de todo tipo de bienes muebles permitidos por la Ley; c).- Distribución y comercialización de gas para usos doméstico e industrial; d) Compra, venta, distribución y comercialización de textiles y de toda clase de productos terminados, elaborados o semielaborados, con telas; e) Actuar como agente, representante, comisionista o mandataria de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; f) Brindar asesoría en la rama de la industria textil y manufacturera; g) La compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social; h) Participar como socia o accionista en la constitución de nuevas compañías, adquirir acciones o participaciones o

suscribir aumentos de capital de compañías constituidas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades previstas en los artículos cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres y ciento veinte y cuatro de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía TEXLINE COMPANIA LIMITADA, es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una.- ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO SIETE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, se sujetará a lo dispuesto en los artículos ciento dieciseis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías.- ARTICULO OCHO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transferibles por herencia.- ARTICULO NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios

tendrán derecho preferente para aumentar el capital, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, derecho que se ejercerá en proporción al número de sus participaciones.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DIEZ.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y, será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO ONCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b).- Establecer la planificación de las actividades de la compañía; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores referentes a los negocios sociales, y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes. d).- Resolver acerca de la distribución de utilidades. e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y, en general cualquier modificación al estatuto social. g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j).- Resolver y de ser el caso autorizar, la compra, venta, enajenación,

hipoteca o cualquier gravamen o limitación sobre los bienes inmuebles; k).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; l) Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m) Ejercer la fiscalización de las actuaciones de los administradores de la Compañía; n).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde, y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.- ARTICULO DOCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo, no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley; el conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la Convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre

ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. Los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Presidente o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.- ARTICULO CATORCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. Para la plena validez de las resoluciones adoptadas en esta clase de Juntas, las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes. ARTICULO QUINCE.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de

socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, indicándose este particular en la convocatoria.

ARTICULO DIECISEIS.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.

ARTICULO DIECISIETE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General, y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder general legalmente conferido. La carta contendrá, por lo menos: a). Lugar y fecha de emisión; b). Denominación de la compañía. c). Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, d). Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio, con la indicación del

número de participaciones que posee. La representación no podrá conferirse en favor de los administradores.- ARTICULO DIECIOCHO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien lo subroque, y actuará como secretario el Gerente General o quien lo subroque. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario Ad-hoc. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a). copia de la convocatoria; b). copia certificada del acta; c). copia de los poderes o cartas de representación; d). copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán elaboradas a máquina, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrá una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además los requisitos determinados en el reglamento respectivo.- ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a.- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios. b.-

Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación. c.- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales. d.- Autorizar por escrito al gerente General para que celebre todos los actos, obligaciones, contratos y/o realice egresos económicos cuando la cuantía sea superior a los veinte mil dólares norteamericanos, para lo cual se tomará como referencia la cotización promedio del dólar norteamericano a la fecha de la ejecución del acto, contrato o egreso económico; e) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General, puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones y el cumplimiento de obligaciones ante los organismos de control; e.- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y

establecer los sistemas de operación tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía, toda clase de obligaciones, actos y contratos hasta por una suma equivalente a los veinte mil dólares norteamericanos, tomando en cuenta el valor promedio de la cotización del dólar a la fecha en que se contraiga la obligación, y, para montos superiores requerirá de la autorización escrita del presidente; h).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las escrituras públicas de enajenación, compra, venta, o limitación de dominio de inmuebles, previa autorización de la Junta General; i).- Solicitar créditos bancarios, aceptar pagarés, letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, con las limitaciones previstas en el literal g) de este artículo; j).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones, y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; k).- Actuar por medio de apoderados especiales, pero si el poder es general, necesitará autorización de la Junta General; l).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTITRES.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o

definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTICUATRO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos, inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- ARTICULO VEINTICINCO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTISEIS.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- ARTICULO VEINTISIETE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTICULO VEINTIOCHO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VEINTINUEVE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales

previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este Estatuto. ARTICULO TREINTA Y UNO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.- CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de CINCO MILLONES DE SUCRES ha sido pagado por los socios, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL INSOLUTO	PARTICIP. SUSCRITAS
MAURO BRITO ORTIZ	2'450.000	1'225.000	1'225.000	2.450
ANTONIO CUEVAS POZO	2'450.000	1'225.000	1'225.000	2.450
DIEGO MARTINEZ MARIAY	100.000	50.000	50.000	100
TOTAL	5'000.000	2'500.000	2'500.000	5.000

El capital suscrito ha sido pagado por todos los socios en numerario, en un cincuenta por ciento de cada participación y ha sido depositado en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco Continental, conforme se infiere del certificado que se protocoliza como documento habilitante. El capital insoluto será cancelado en el plazo de un año, a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.-

SEGUNDA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- De conformidad con lo previsto en el artículo ciento cuarenta y dos de la Ley de Compañías, los socios de común acuerdo, designan a los señores Mauro Fabricio Brito Ortiz y Luis Antonio Cuevas Pozo como Presidente y Gerente General, respectivamente, de la compañía **TEXLINE COMPANIA LIMITADA**. TERCERA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Doctor Freddy Rodriguez Garcia para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite. CUARTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sirvase señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Ilegible.- Doctor **FREDDY RODRIGUEZ GARCIA**.- ABOGADO.- Matrícula doscientos veinte y ocho. Colegio Abogados Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades legales del caso; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes, quienes la ratifican y suscriben conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.- f) **Mauro Brito**, - C.C.

**180217812-7.- Luis A. Cuevas P.- C.C. 171001115-4.- Diego Martínez M.- C.C. 180223062-1.- La Notaria, Ra. H. Rubio L.-**

S I G N I F I C A T I V O



AMBATO, 26 DE JUNIO DE 1997  
Ciudad y Fecha

NUMERO 10353

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

TEXTLINE CIA. LTDA.

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
LUIS ANTONIO CUEVAS POZO	\$ 1.225.000,00
MAURO FABRICIO BRITO ORTIZ	1.225.000,00
DIEGO FERNANDO MARTINEZ MANAY	50.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de 2.500.000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUQUES CON CERO CENTAVOS)

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

**BANCO CONTINENTAL**  
SUCURSAL AMBATO  
PATRICIO MOSQUERA GARCIA  
GERENTE

GUAYAQUIL: G. Córdova 811 y V. M. Rendón - Telfs.: 561800 - 562400 - Casilla 9348 - Fax: 563159  
QUITO: Av. Colón y Juan León Mera - Telfs.: 505293 - 505294 - Casilla 9327 - Fax: 502068  
MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Telfs.: 711496 - 711497 - Fax: 711498  
CUENCA: Bolívar 751 y Luis Cordero - Telf.: 831999 - Fax: 831995  
MACHALA: 9 de Octubre y Juan Montalvo - Telf.: 930566 - Casilla 1224 - Fax: 923273  
IBARRA: Olmedo 1167 e/Colón y Av. Pérez Guerrero - Telfs.: 955511 - 955211 - Fax: 956079  
CAYAMBE: Ascázubi y Bolívar (esq.) - Telfs.: 360305 - 360306 - Fax: 360445

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONVIERTO ESTA TERCERA COPIA

CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FORMA Y LUGAR DE SU CE  
LEBRACION.-

LA NOTARIA.-

*Lustobul*



RAZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 9 de julio de 1.997, tomé nota de la Resolución número 97.5.1.1.090 de fecha 15 de julio de 1.997, dictada por el señor Intendente de Compañías de Ambato, se aprueba la constitución de la compañía **TEXTIL NE COMPAÑIA LIMITADA**, con domicilio en esta ciudad, Ambato, 21 de julio de 1.997.-

LA NOTARIA.-

*Lustobul*



*[Handwritten signature]*

1 DA inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Reso-  
 2 lución N° 97.5.1.1.090 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de julio  
 3 15 de 1.997, bajo el número: Trescientos (300) del Registro Mercantil .-  
 4 Se anotó con el N° 0998 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la dis-  
 5 posición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución :- Cumplo -  
 6 con lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Comercio.- Queda archivada  
 una copia, las demás fuerón devueltas.- Ambato Julio 28 de 1.997.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.



Dr. Hernán Palacios Pérez

7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28